

Cantara Antonio Lopez de Ilcoro y Alcaide Juan de Baxena
 Regidores Domingo de Gandaria oguena y Andres de Arin
 Diputados Mayor Parte de la Justicia y Resimiento de la
 Villa Portestimonio de mill e noventa e siete de la Junta
 y Carta de la Diputacion desta muy noble y muy Leal Provi-
 ncia de Guipuzcoa de siete deste dho mes y año con las propias
 y cartas escritas a la dha Provincia Por su magestad la
 Vna de diez de henr. Nuestra del mismo mes deste año en que
 representando las necesidades pide a la Provincia si ha-
 bíen el mayor número de gente que pudiere para el exercito
 de cataluña y por lo referido que ay del Inguilés y de la
 bendición de Francia por esta parte adbierte conbendra
 que la dha provincia nombre su coronel de la gente natural
 que se viere de alistar para la defensa de la misma
 Provincia y para conferir y volver a la Diputacion
 abiva sea conbocado Junta Particular En san Barto-
 lome de bidama el día lunes veinte y uno de este mes con
 horden Paraguse enbie Procurador Juntero y conbi-
 ta de los dhos despachos los dhos señores Justicia y Resimi-
 ento de si era on que nonbraban y nonbraron Por su Procu-
 rador Juntero al dho capitán Genacio de Vautia síndico
 a quien dieron y otorgaron Poder en forma al dho para el
 dho efecto y firmaron los que abajo se ven fee dello y el dho
 escriuano

Miguel Belez de Vibaun
 Antonio Lopez de Ilcoro
 Martin de Ilcoro barrutia
 Juan de Baxena
 Domingo de Gandaria
 Andres de Arin

En las casas del concejo de la villa de Vera para a veinte y
 cinco dias del mes de febrero de mill e noventa e siete
 se juntaron precediendo Proclamas por la
 Iglesia los señores Justicia y Resimiento y cavalleros y
 dalgas de la dha villa Especial y nonbradamente el señor
 don Miguel Belez de Vibaun cavallero de la horden de san-
 tiago alcaide de la dha villa y su jurisdiccion el
 capitán Genacio de Vautia síndico Procurador general del
 concejo don Juan Bautista de Vacaabal cavallero de la
 horden de alcantara antonio Lopez de Ilcoro Alcalde de la villa

De Baxrena y andres de Baxterrica amen cabalaz a me
 gi dores Domingo de gandarria oguena y andres de arin di Pu
 tador mayor parte de la Justicia y Residencia = Don Juan Goyse
 de Xacaval Juan perez deolaraga es, Juan martinez de yturbe
 Juan de arcazgoita Domingo de altuna Domingo de ariz Fran
 de gallastegui ayardi Domingo yntz de Xacaval Pedro de eguren
 Gregorio de arregui matias de apinassu Domingo de olabe Pedro
 Lopez de eguicaval franco de rezeterio Juan perez de sauregui mi
 guel de argarate miguel de altuna Juan de mecoleta Juan
 ochoa de mendizabal Juan de zavallo Domingo garcia de comessa
 casti Juan de veras artu andres Lopez de ycaquirre Pedro Perez
 de veres y bar andres de mecoleta Domingo de yguenbar man
 Alarrea andres de Hornaga corta barria felix de manaca Juan
 Perez de armugui bar Pedro de equitano Pedro perez de eguren
 miguel perez de zualeta Antonio de culla yca Juan miguel de la
 vinnaga beo sin Pedro de eguren Lorenzo de arizpe ygnacio de olabe
 antonio de eguizarra mande arbulu Juan garcia de argarate Juan
 de sagasta ellorregui man perez de arana clemente de reztegui
 Don antonio de sauregui Salazar Pedro de lazar laburuazcarung
 andres perez de landaburu ascaunz Mikeamano Gaspar de
 argarate Domingo de balanzategui Lucas de eguren Domingo de
 ephabe miguel perez de aranguen franco de agustiaual teare
 ta Juan perez de narbaitza mayor Pedro yntz de Xacaval Pe
 dro de reztegui egoca man de mendoza Juan de mendizabal fran
 Beltran de aleiza andres de sauregui Esteban de Anarta
 fran de zecalde andres de landaburu y bina miguel de
 Alcoro Barutia miguel de Enparanza andres perez de
 sauregui garitano Juan de azekabal Lorenzo de aleiza Juan
 perez de Baxterrica todos vecinos de la villa de Xacaval y de
 man de Alcoro Barutia es, de sumagestad y el numero y asunta
 miento de la villa y estando a ofiunto el dho ofiuntamiento
 ante el dho senor alcalde Por Juan perez deolaraga es, de Pu
 sento una peticion y peditamento de ydalguia de gaspar miguel
 y Pedro de aguirre zaval hermanos Pretendiendo las dhas uno
 bleza y ydalguia como parece del dho peditamento y del roman
 do dhas lado al sindico procurador general Por aque saliendo
 alacausia de fienda y derecho de la villa y de los dhas dhas
 por dalgos de la

discurso del dho
 de la dha parte

y Stedia el dho capitán ygnacio de yrrutia sindico que ac
 tado en esta junta Particular de esta Provincia aclebrado
 En san Bartolome de bidama el dia lunes veinte y dos de
 temes como Procurador yntero de esta villa, dho dhas
 go y referio por menor lo que la dha Provincia habia con
 lo eassa y breve de higo y con boatoria =

Dio la gracia dello y mando se hagan la obra y a
tres dias de ocupacion de esta estado y vuelta a suscientos
mas por dia como es costumbre

Agente p. hacer. de esta
ca. cre. y de

Y para el capitán y naco de la villa de Don Miguel de
Juan de Meocolalde y Juan de Argueta que
fueron nombrados juntamente con el dho. Juan de
procurador general de non su parecer en razon de lo
que se les encargo sobre el dho. que temia la villa de
ficar de las casas en la parte que llama y bola
y renten a y puesto bueno. Bastantes en la parte de
zahacer las casas en la forma de la manera que se
pueden hacer y la utilidad que en hacerlas se le da de
seguir a la villa = y luego fue el dho. parecer de
dho. andres de Hornaga. con tabernia dice que contra
dicia y contrario en la fundacion y edificio de las
casas en los puestos que los nombrados an señalado
= y pide a la villa notome a resolucion alguna en ha
cerlas y de lo contrario hablando con el respeto debido
a la y de testimonio = lo qual habiendole sido el asun
tamiento mandos a la y a la y dho. andres de Horna
gaga a la dho. asuntamiento por parte ynteressada
= y despues habiendole conferido su parecer y acordado
que sin embargo de la contradiccion del dho. andres de Ho
rnaga se hagan y se edifique en las dhas. doblas y
caberas en las partes señaladas. a la parte de la
villa paraguecan para el congo y tenga el dho. be
nito de su renta para las necesidades que se le ofrecen
particularmente para acudir a cosas tocantes a la
vida de su magestad = y para que lleve efecto lo referido
nombrados señores su y a y refrendamiento de los dho.
y benito de los dho. capitán y naco de la villa de Don
Miguel de Argueta Juan de Meocolalde y Juan de Argueta
y Juan de Argueta el su mayor e n dias a qui
enes y a la mayor parte dello. de non poder y facultad
en forma ni limitacion alguna con la y general
administracion de parague que dan hacer y hagan convenientes
sobre la edificacion de las dhas. doblas con los maes
tros canteros y carpinteros y otras qualesquiera personas
que se paxieren y hagan y otorguen las escrituras ne
cesarias con las condiciones y posturas clausulas
y circunstancias que les pareciere señalando la cantidad

nom. de personas
de ello

Carta
de

Y en virtud de lo que se concerta en el presente y la forma de la misma
 se concede y veamos de ella y selle be de ejecución en esta villa
 de S. J. de la Nación alguna y en caso que el dicho Andrés de Costa
 y su hijo y otros alguna vez o personas que se enbrazan
 y edificación de las dhas. casas. Los dhos. nombrados y qualquie
 ra de ellos a quien y a cada uno y no se oledan ni tener danzo
 toze an Poder en forma habito y carta de la dha. villa y gan
 el Pleito, o Pleito, que en esta villa con se fueren enten
 tadas las dhas. licencias Judiciales y esta Judiciales que se
 an necesarias en esta villa con = que paratodo se dan
 y dho. Poder sin limitación de cont. ni de general adm. ni
 tración y facultad, y jurar y soltura e ser Poder
 Parala dha. licencia que se tienen de hacer en la Procurad
 dore y Personas que se para recibir y bienes de se fieren
 y obligan al conceso y mejoras y sus propias Personas
 y bienes habidos y por hacer de haber y tener por firme
 en todo tiempo e de dho. acuerdo y Poder y de aquí adelante
 que se pagado lo que en su virtud, los dhos. nombrados
 y amayo a Parte de ellos y dhas. y obraren = y lo que
 no bastaren en las dhas. licencias se les pague el haber
 del conceso de esta villa

Carta que se dio a los
 dhas. y se dio a los
 dhas.

Et de la relevo en este asuntamento en carta de Landable
 villa de S. J. de la Nación de esta villa donde en su estancia
 dice que por haber tenido noticia que en esta villa se edifican
 ficar las dhas. casas referidas. habiendo conbocado a
 veamos resolvió con escritura la dha. carta por ende por de
 lante de dho. que se le requiriese la edificación de dhas. ca
 sas por alguna razón que se representa y si de que se
 respondga con el hábito y justificación que se pexa
 el asuntamento acordó se respondga a la dha. villa de S. J.
 de la Nación representando las causas y razones que le asistieren
 en esta villa para hacer dhas. casas = y con la dha. respu
 esta de carta bayá de presente en la dha. villa de S. J.
 de la Nación su alcalde y sus alcaides y vecinos y en su
 me la forma y modo que se a de tener y lo puesto donde se
 ha de edificar y se pide no hagan de ninguna parte embargo o
 en la dha. edificación supuesto no se le sigue dha. por
 juicio alguno = y también se escriban las cartas necesar
 rias para las Personas y comunidad que se paxieren con bene

El dho Don Antonio de Salazar vecino de
 la villa de ... que en cumplimiento de lo que se le enca
 poro en esta villa ha echo diligencias en buscar con ma
 yor diligencia para la deducion y enseñanza de escu
 la para los dho niños y niñas y de los algunos su xel
 buenos y entre ellos es Bernabe de Salazar vecino de
 la ciudad de Burgos que xresi de en ella muy a pro
 bado en el ministerio en aquella ciudad segun ha
 sido informado y escrito en materia de scripta se
 gun dize el manuscrito de el dho Bernabe de Salazar
 para que la villa tome resolución de traer quantos de
 de la mucha necesidad que al presente ay en ella
 y al tanto habiendo conferido largamente
 sobre ello dize que el dho Don Antonio y de otras
 personas que fiere en nombre de la dha villa
 con consentimiento del maestro de escuela y les pa
 reciere mas convenientemente para esta villa = y luego
 que la villa de ... tuviere el dinero que esta dha
 de para ello en la referida de la dha de ... en
 otros efectos = para el dho dinero que con el
 Patron de el dho dinero acordado al dho de
 don = y lo demas que montare en la cantidad en que
 se ha de ser concierto con el dho maestro como se le
 ha por la para la dha villa de el propio y entado
 con el dho, o adiendo repartimiento entre los vecinos
 y los dho nombrados hagan mesura con las
 meduras que convengan

El dho dho capitán y ... nacido de ... y su de
 azca y otra y Miguel ... de ... por hon
 den de los ... justicia y ... con asis
 tencia de ... Francisco ... que su
 perez de ... y ... de ... con ...
 quieren dar al conceso entre ... que se den
 y los dho Juan de ... y Miguel de ...
 agremiados y personas peritas en la arte habiendo
 jurado en forma de clava ...
 El dho Juan ... de ... que ...
 de ... en el termino de ...

Utique sibi ...
 ...

que es la que parece le adado y bendido Francisco Garcia
 de la casa de deciento y veinte y cinco de mancaros =
 y la otra es de ciento y cinquenta y siete de mancaros que es
 la que parece bendio Miguel Perez de la casa de la casa de la casa
 mo puesto hacia la casa de la casa de la casa = y ambas pa
 tidas hacen duocientos y veinte y cinco de mancaros
 de medida acostumbrada = y obrotanto pide el dho Juan
 Perez a los dos lados y cerca de la nebera = y le parece
 que para conceso no se dunda dano ni perjuicio algu
 no en la casa de la casa de la casa = y la tierra que
 porque en la tierra que quiere dar may muchos arbo
 les y para que de suyo nacen narboles = y la tierra a
 que se le dio conceso es la tierra que se llama narboles
 alguno y se pueda hacer el dho trueque

El dho Juan Perez de la casa de la casa de la casa al conceso de gan
 te a la que antes se dio y quiere dar al conceso tierra que
 esta sobre la casa de la casa de la casa donde ay plantados no
 bre de la casa de la casa de la casa = y si en ten no se debe ha
 cer este trueque se pedia de ser en per juicio del conceso para
 ticulaxmente de la casa de la casa que esta en la casa
 ta de la casa de la casa de la casa porque la tierra que quiere
 apropiaran esta en parte que adesebia de camino para
 el paso de la casa = y esto allan y declaran en sus conciencia
 das y el dho indico es de mismo sentia = el asunto am
 aco y do y mando reconozgan el dho parecer en todo y por
 todo y lo venozen alcalde y presidente a quienes y alama
 y or para de bello dan y otorgan poder y nro y m a para que con
 dho Juan Perez de la casa de la casa de la casa hagan y otorguen la escritura
 de trueque que conbeniga con la dha casa de la casa que conbeni
 gan = y no se haga el trueque que se pide de el dho Juan Perez de la casa
 de la casa de la casa de la casa que se fiere la dha declaracion

y como uno dho se acaba el dho asunto y firmo
 Por lo de el dho señor alcalde como es costumbre comun el dho
 es fiel que doy fe de todo lo referido

Miguel Perez de la casa
 Juan Perez de la casa
 En la casa de la casa de la casa de la casa de la casa
 dia del mes de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y siete
 años los señores don Miguel Perez de la casa de la casa de la casa
 alcalde